

Octubre de 2014. N°13

ORDEN ESS/2098/2014, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE DE 1994, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS.

El pasado 11 de noviembre se ha publicado en el BOE la Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.

A través de esta concreta reforma legislativa, se pretende adaptar el modelo de la nómina al mandato contenido en el art. 104.2 LGSS, en la redacción dada por la DA 26ª Ley 27/2011.

Como bien sabemos, con base en el art. 104.2 LGSS, el empresario debe descontar a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación a la Seguridad Social que corresponda a cada uno de ellos (la aportación conocida como la “cuota obrera”). De forma que si no efectuase el descuento en dicho momento, no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas (patronal y obrera) a su exclusivo cargo.

Pues bien, la DA 26ª Ley 27/2011 modificó dicho precepto al objeto de añadir un segundo apartado, de acuerdo al cual, en los justificantes de pago de dichas retribuciones, el empresario debe informar a los trabajadores de la cuantía total de la cotización a la Seguridad Social indicando, *“la parte de cotización que corresponde a la*

aportación del empresario y la parte correspondiente al trabajador, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

Hasta ahora, en el pie de la nómina, sólo se informaba de la cuantía de las bases de cotización (por contingencias comunes y profesionales) y de la base de tributación al IRPF, pero no se indicaba cuál era la aportación a la Seguridad Social que asumía el empresario. A raíz de esta reforma, se deberá indicar en el pie de la nómina el importe al que asciende la cuota patronal, desglosando las diferentes aportaciones realizadas: a) por contingencias comunes; b) por contingencias profesionales; c) por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y formación profesional); y d) por horas extraordinarias.

Al margen de lo expuesto, se han realizado algunas modificaciones de menor calado, al objeto de “actualizar” un modelo de nómina completamente obsoleto:

- De un lado, se ha eliminado del encabezado de la nómina la referencia al número del libro de matrícula del personal (en el que –si recordamos- debían quedar inscritos todos los trabajadores desde el momento en que iniciaran la prestación de servicios), en la medida en que dicha obligación formal fue derogada con fecha 1-1-2002, por el art. 37.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31-12-2001, nº 313).
- De otro lado, se ha incluido expresamente entre los devengos de la nómina las horas complementarias que pueden realizar los trabajadores a tiempo parcial, en aplicación de lo previsto en el art. 12.5 ET.
- Finalmente, de entre las deducciones, se ha suprimido la distinción que se realizaba entre horas extraordinarias “estructurales” y “no estructurales”, pues si inicialmente aquéllas cotizaban por un tipo reducido, esta diferenciación se encuentra en desuso desde 1998 (dado que, desde entonces, unas y otras cotizan por el mismo tipo).